

En el apartado Identificación y Valoración de Impactos se definen, de forma generalizada, los producidos por las diferentes actividades mineras, y se establece, que las acciones derivadas de la puesta en marcha de este proyecto impactarán sobre el uso del suelo y sobre la atmósfera. No se ha realizado una evaluación de los efectos producidos sobre cada uno de los factores del medio enunciados. De igual manera, falta la justificación de la solución adoptada.

Dentro de las Medidas Correctoras se diferencia entre medidas de tipo general (preparación del terreno, aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de las redes de drenaje, tratamiento de aceites usados e integración paisajística) y medidas específicas (contra la contaminación del aire, contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos).

En el Plan de Restauración se establecen medidas encaminadas a la adecuación de la actividad al entorno.

Para llevar a cabo el programa de restauración, se utilizaría el personal y la maquinaria de la empresa, disponiendo de un presupuesto que asciende a TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (3.738,139).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1027, de 3 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1493/99, promovido por la representación procesal de ESTRUCTURAS V.R., S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de 10 de septiembre de 1999, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.300.000 pesetas por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 3 de julio de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de la entidad mercantil “Estructuras V.R., S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de fecha 10 de septiembre de 1999 (Acta de Infracción 680/98), revocamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la primera infracción grave imputada, dejando sin efecto la sanción de 6.010,12 euros (1.000.000 pesetas), confirmando el resto de pronunciamientos de la Resolución sancionadora, incluida la sanción de 1.803,04 euros (300.000 pesetas). Sin hacer especial condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 22 de diciembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos de 25 de noviembre de 2003, entre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma, relativa al Convenio Colectivo “Deutz Diter, S.A.”. Asiento 1/2004.

VISTO: el contenido de los Acuerdos adoptados el 25-11-2003, entre el Comité de Empresa y la Dirección de la misma, sobre la conversión en fijos de diversos trabajadores con contrato eventual, así como la jornada de trabajo para el año 2004, relativos al Convenio Colectivo de Trabajo, “DEUTZ DITER, S.A.”, con código informático: 0600332, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la